

RESOLUCIÓN No. 02054

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER9714 del 24 de febrero de 2010 (fl.784), la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.003, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 37 No. 7 – 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y Firmado por el Representante Legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, de fecha de 4 de febrero de 2010.
- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre el bien inmueble con número de matrícula 50C-1228459 de fecha de 20 de febrero de 2010.
- Certificado catastral.
- Informe Técnico de Descripción, Memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Balance de agua.

RESOLUCIÓN No. 02054

- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos sanitarios.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación del trámite de permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 734963/322015 del 24 de febrero de 2010, por valor de (\$518.800.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 2227 del 25 de marzo del 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de noviembre de 2010 al autorizado el señor Víctor Hugo Moncada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.489.132, en calidad de autorizado de la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, quedando ejecutoriado el 11 de noviembre de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 14 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, ubicada en la Carrera 37 No. 7 – 23, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER9714 del 24 de febrero de 2010 (fl.784), con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02565 del 14 de mayo de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02436 del 3 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado 2010ER9714 del 24 de febrero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó

RESOLUCIÓN No. 02054

visita técnica el día 13 de noviembre de 2012, al predio ubicado en la Carrera 37 No. 7 – 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02565 del 14 de mayo de 2013, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar control y vigilancia al establecimiento denominado POLLO ANDINO S.A. ubicado en la dirección con nomenclatura urbana AK 37 No. 7 23 de la localidad de Puente Aranda con el fin de evaluar las condiciones ambientales y dar trámite los radicados en asunto.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No (sic)

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica realizada el día 13/11/2012 al establecimiento denominado POLLO ANDINO S A ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana KR 377 23 de la localidad de Puente Aranda, y la información presentada por el usuario, se puede establecer que:

La solicitud de registro de vertimientos presentada por el establecimiento mediante el radicado 2012ER126344 del 18/10/2012 se evaluó obedeciendo el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos, por lo cual y de acuerdo a los antecedentes que reposan en el expediente DM-05-97-381 se puede establecer que POLLO ANDINO S.A., cuenta con registro de vertimientos **No 01608 de 10/11/2011.**

El usuario realizo solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER9714 de 24/02/2010 el cual fue evaluado mediante concepto técnico 010782 del 25/09/2011 para aceptar el registro de vertimientos a Pollo Andino S.A.

POLLO ANDINO S.A., solicitó renovación del permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER9714 del 24/02/2010, evaluado mediante concepto técnico 010782 del 25/09/2011 el cual concluyo que el usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de Vertimientos según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 41 Parágrafo 1 “**Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.**”

Mediante Auto 0567 del 13/10/2011 El Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera resuelve entre otros: Admitir demanda con solicitud de suspensión provisional que, en ejercicio de la acción pública de nulidad prevista

RESOLUCIÓN No. 02054

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

en el artículo 84 del C.C.A., promueve el Distrito Capital de Bogotá, contra el Decreto 3930 de 2010. Suspender provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Por tal motivo POLLO ANDINO S.A quien genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, provenientes de las actividades de lavado de áreas de la planta y equipos a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de Diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el industrial debe tramitar y obtener el respectivo Permiso de Vertimientos.

POLLO ANDINO S.A., en el expediente DM-05-97-381 cuenta con **Auto No 2227 del 25/03/2010** por el cual se inicia un trámite administrativo teniendo en cuenta que el señor GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR, representante legal, mediante radicado 2010ER9714 del 24/02/2010 solicitó permiso de vertimientos anexando la información correspondiente la cual fue evaluada en el presente concepto, y teniendo en cuenta que la Caracterización los vertimientos generados en la actividad productiva del establecimiento, realizada por el laboratorio CONOSER LTDA., el día 07/03/2013 remitida por la EAAB - ESP, se encuentra cumpliendo con los límites permisibles de los parámetros monitoreados respecto a la normatividad ambiental vigente para el distrito Capital (Resolución 3957 del 2009), por lo cual desde el punto de vista técnico **se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de (10) diez años** al establecimiento con Razón Social POLLO ANDINO S.A N.I.T.: 860.076.820-1 cuyo representante legal es el Señor GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 37 No.723.

Por otro lado en la visita de control y vigilancia realizada el día 20/12/2012 se observó que se están generando vertimiento de aguas residuales procedentes de los vehículos de transporte de aves en la vía pública incumpliendo con lo establecido en el Artículo 24 Literal 6 del Decreto 3930 del 2010 y el artículo 15 de la Resolución 3957 del 2009 en cuanto a la prohibición de todo vertimiento de aguas residuales a las calles.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Una vez evaluada la información presentada por el usuario para la obtención del permiso de vertimientos, esta se encuentra completa y da cumplimiento con los límites permisibles de los parámetros monitoreados respecto a la normatividad ambiental vigente para el Distrito Capital (Resolución 3957 del 2009), por lo cual desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de (10) diez años al establecimiento con Razón Social POLLO ANDINO S.A N.I.T.: 860.076.820-1 cuyo representante legal es el Señor GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 37 No.7 23.

6.1 VERTIMIENTOS

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **POLLO ANDINO S.A.** Ubicada en la nomenclatura urbana AK 37 No.7 23, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 02054

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *Con el objeto de realizar seguimiento al presente permiso de vertimientos e igualmente para el cumplimiento del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, POLLO ANDINO S.A deberá presentar anualmente en el mes de Diciembre a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 02054

ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 2227 del 25 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 13 de noviembre de 2012, al predio ubicado en la Carrera 37 No. 7 – 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en donde funciona la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02565 del 14 de mayo de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, para el predio ubicado en la Carrera 37 No. 7 – 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 37 No. 7 – 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, propiedad de la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 37.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de lavado de equipos e instalaciones, lavado de canastillas y lavado de pollos.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua,

RESOLUCIÓN No. 02054

aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...".

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 37 No. 7 – 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02054

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

RESOLUCIÓN No. 02054

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02054

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, para el predio ubicado en la carrera 37 No. 7 - 23, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, para el predio ubicado en la Carrera 37 No. 7 – 23, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exige a la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
3. Deberá presentar anualmente en el mes de Diciembre a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).

RESOLUCIÓN No. 02054

- El muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
4. El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **POLLO ANDINO S.A.**, identificada con NIT. 860.076.820-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR**, identificado con cédula de

RESOLUCIÓN No. 02054

ciudadanía No. 13.845.003, o quien haga sus veces, en la carrera 37 No. 07 - 49 de esta ciudad y al correo electrónico deifa.monsalve@polloandino.com.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM- 05-1997-381 (6 Tomos).
Persona Jurídica: POLLO ANDINO S.A.,
Predio: Carrera 37 No. 07 - 23 Barrio Los Ejidos
Radicación: 2010ER9714 del 24 de febrero de 2010
Concepto Técnico: 02565 del 14 de mayo de 2013
Elaboró: María Elena Páez
Actualizó: Nataly E. Ramirez Gallardo.
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda
Elaboró:*

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 11167723 T.P: 189517 CPS: CONTRAT FECHA 3/10/2013
17 O 496 DE EJECUCION:
2013

Revisó:

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 02054

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
Aprobó:								
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/10/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de su Resolución 2054/2013 al señor (a) Giovanni Alexander Garcia Us en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.212.655 de Bogotá del C.S.J., quien fue informado (a) en el proceso Recurso de Reposición ante el Consejo de Estado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Giovanni Alexander Garcia Us
 Dirección: Cra 37 No 7-49
 Teléfono (s): 36478007 ext 139

QUIEN NOTIFICA: [Signature]
 Notificado Hora: 4:25pm

80.212.655 BTA.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 3 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO CONTRATISTA



Reporte de Seguimiento a la Ejecución de la Política Ambiental - D000

